

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Resolución de Consejo Directivo que modifica el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprueba cronograma de empadronamiento y crea el Sistema Único Virtual de Empadronamiento (SUVE)”

I. Fundamento técnico de la propuesta normativa

1.1 Identificación del problema público

A través del Decreto Supremo N° 001-2022-EM (en adelante, DS 001) se modificaron las normas de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y se emitieron disposiciones para optimizar el desarrollo de las actividades de hidrocarburos. En el artículo 4 se incorporó el artículo 57B al Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM (en adelante, Reglamento de Comercialización), en el cual se establece que, los responsables de camiones cisterna, camiones tanque, y medios de transporte en contenedores intermedios de combustibles líquidos y de otros productos derivados de los hidrocarburos, que realicen actividades a nivel nacional, deben instalar el Sistema de Posicionamiento Global (en adelante, GPS) en sus unidades vehiculares y brindar acceso a Osinergmin a dicho sistema, conforme a los procedimientos, cronogramas y medios tecnológicos que dicho organismo establezca.

Asimismo, el referido artículo 57B del Reglamento para la Comercialización establece que, en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el citado artículo, entre ellas las referidas al uso de GPS, se suspende el Registro de Hidrocarburos del agente infractor hasta treinta (30) días calendario; y de reiterarse el incumplimiento en el lapso de un año, se duplica el plazo de suspensión.

Al respecto, la Segunda Disposición Complementaria Final del DS 001 se refiere a las disposiciones técnicas que Osinergmin aprueba para la implementación del referido decreto supremo, incluyendo los cronogramas de adecuación para los agentes obligados; así como los mecanismos tecnológicos a ser puestos a disposición de los titulares de las actividades de hidrocarburos obligados y accesibles a la Dirección General de Hidrocarburos.

Por lo señalado, corresponde adecuar las siguientes normas aprobadas por Osinergmin a lo establecido en la mencionada normativa sectorial:

- Reglamento de Uso del Sistema de Posicionamiento Global, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD¹ (en adelante, Reglamento GPS), a fin de adecuar el artículo 1 al nuevo alcance de las obligaciones relacionadas al GPS aplicables a los responsables de camiones cisterna, camiones tanque, y medios de transporte en

¹ Con Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD se aprobó su Texto Único Ordenado, el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 101-2016-OS/CD, 108-2019-OS/CD, 148-2018-OS-CD y 197-2020-OS/CD.

contenedores intermedios de combustibles líquidos y de otros productos derivados de los hidrocarburos.

- Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias (en adelante, Tipificación Hidrocarburos), a efectos de actualizar la referencia legal y las sanciones aplicables a los tipos infractores del rubro 4.9, referidos a los incumplimientos de las normas sobre uso del GPS en unidades de transporte de petróleo crudo, gas licuado de petróleo, combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.

De otro lado, resulta necesario optimizar la remisión de información al Osinergmin sobre el servicio de monitoreo por uso del GPS y su actualización, a través del empadronamiento de unidades de transporte con GPS y reportes previstos en el Reglamento GPS; así como la modernización y optimización de la gestión de los empadronamientos y envío de los reportes de incidentes con el equipo GPS. En ese sentido, resulta necesario aprobar la creación y el uso obligatorio del Sistema Único Virtual de Empadronamiento (SUVE) y del Formulario Virtual de Reporte de Incidentes, los cuales se integran a la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO). La optimización señalada permitirá alcanzar un mejor rendimiento, seguimiento de las operaciones, centralización y organización de la información registrada por los propios administrados.

1.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende modificar

El Reglamento GPS contiene los tipos y características mínimas de los GPS, el formulario de empadronamiento de unidades de transporte, de entrega de información y de reporte de incidentes; así como el cronograma de supervisión de las unidades de transporte de petróleo crudo, gas licuado de petróleo, combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.

De conformidad con el vigente artículo 1 del Reglamento GPS, éste resulta aplicable a las siguientes unidades de transporte:

- i) De petróleo crudo, combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y de las unidades que transportan combustible líquido en contenedores intermedios (con un volumen mayor a 55 galones), que circulen en los distritos indicados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM; así como, en los departamentos de Cusco, Puno y Madre de Dios;
- ii) De solvente N° 1, solvente N° 3, hidrocarburo alifático liviano (HAL), hidrocarburo acíclico saturado (HAS), kerosene de aviación turbo jet A1, kerosene de aviación turbo JP5, gasolinas, gasoholes, diesel y sus mezclas con biodiesel que circulen en zonas geográficas señaladas por el Decreto Supremo N° 015-2019-IN y la Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC-02, según el Apéndice D; y
- iii) De gas licuado de petróleo, respecto a los camiones tanque y camiones cisterna que circulen a nivel nacional, y respecto a las camionetas pick up, camiones barandas y/o barcasas, chatas o motochatas, que circulen en los distritos indicados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM; así como, en los departamentos de Cusco, Puno y Madre de Dios.

En ese sentido, el Reglamento GPS requiere ser adecuado al artículo 57B del Reglamento de Comercialización, en el cual incluyó en el alcance a los responsables de camiones cisterna, camiones tanque, y medios de transporte en contenedores intermedios de Combustibles Líquidos y de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que realicen actividades a nivel nacional.

De otro lado, se requiere adecuar el rubro 4.9 de la Tipificación de Hidrocarburos, que establece los tipos infractores y las sanciones administrativas por los incumplimientos de las normas sobre uso del GPS en unidades de transporte de petróleo crudo, gas licuado de petróleo, combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos al referido artículo 57B del Reglamento de Comercialización, que establece como sanción por incumplimiento de las obligaciones previstas en el citado artículo, entre ellas las referidas al uso de GPS, la suspensión del Registro de Hidrocarburos del agente infractor hasta por treinta (30) días calendario; que de reiterarse el incumplimiento en el lapso de un año, se duplican.

1.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Necesidad

A fin de poder ejercer su función fiscalizadora de las disposiciones del artículo 57B del Reglamento de Comercialización, Osinergmin requiere establecer los procedimientos, cronogramas y medios tecnológicos para que los responsables de los camiones cisterna, camiones tanque, y medios de transporte en contenedores intermedios de combustibles líquidos y de otros productos derivados de los hidrocarburos brinden acceso a Osinergmin al GPS en sus unidades vehiculares.

Viabilidad

La aprobación de dichas disposiciones se enmarca en la función normativa de Osinergmin, que de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el artículo 3 Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento institucional del Osinergmin, facultan a este organismo a dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos de supervisión a su cargo.

Oportunidad

Conforme se ha señalado, esta propuesta normativa se elabora como consecuencia de la modificación del marco normativo sectorial, efectuado a través del DS 001.

1.4 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa contempla lo siguiente:


- Modifica el artículo 1 del Reglamento GPS referido a su ámbito de aplicación, ampliándolo para los camiones cisterna, camiones tanque, y medios de transporte en contenedores

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 120-2023-OS/CD

intermedios (con un volumen mayor a 55 galones) de combustibles líquidos y de otros productos derivados de los hidrocarburos que circulen a nivel nacional, que a la fecha de entrada en vigencia del proyecto normativo no cuenten con obligación de empadronamiento GPS.

- Asimismo, se modifica los artículos 8 y 9 del Reglamento GPS y se incorpora las definiciones sobre el Sistema Único Virtual de Empadronamiento (SUVE) y el Formulario Virtual de Reporte de Incidentes GPS, que permitan una mejor aplicación de la normativa de GPS.
- Se aprueba el cronograma de empadronamiento GPS para el cumplimiento por parte de los responsables de los camiones cisterna, camiones tanque, y medios de transporte en contenedores intermedios de combustibles líquidos y de otros productos derivados de los hidrocarburos que constituyen los nuevos obligados; conforme a lo siguiente:

Último dígito Placa semirremolque	Cronograma de empadronamiento GPS de los camiones cisterna, camiones tanque y medios de transporte en contenedores intermedios de Combustibles Líquidos y de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (*)									
0	120 días calendario									
1		30 días calendario								
2			30 días calendario							
3				30 días calendario						
4					30 días calendario					
5						30 días calendario				
6							30 días calendario			
7								30 días calendario		
8									30 días calendario	
9										30 días calendario
Placa de unidades extranjeras										30 días calendario

 : Presentación de la solicitud de empadronamiento GPS

(*) Plazo contabilizado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

El cronograma seguirá un orden secuencial, respetando el plazo establecido para las placas anteriores.

Sin perjuicio de ello, los responsables de las Unidades de Transporte que hayan cumplido con adaptarse a las obligaciones establecidas en el Reglamento del Uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) podrán solicitar el empadronamiento a Osinergmin. Esta solicitud podrá realizarse desde la entrada en vigencia de la presente Resolución hasta antes de que se cumplan las fechas establecidas en el cronograma.

Al respecto, corresponde precisar que, el DS 001 amplía el ámbito de alcance de las obligaciones referidas al GPS, por lo que a través del cronograma se establece el plazo de empadronamiento para los nuevos agentes obligados. En tal sentido, dicho cronograma no es de aplicación para los agentes que ya se encontraban obligados a cumplir con la normativa referida al GPS, los cuales deben encontrarse empadronados al realizar sus

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 120-2023-OS/CD

actividades en las zonas de régimen especial, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2019-IN y la Resolución Ministerial N° 350-2013-MTC-02, según el Apéndice D o normas que lo modifiquen.

Cabe señalar que, el cronograma toma como referencia el último dígito de la placa de la unidad de transporte, otorgándose un plazo prudencial para el empadronamiento. Asimismo, el plazo de empadronamiento se fijó de forma escalonada a fin de no afectar la capacidad operativa de las Oficinas Regionales en el procesamiento de las solicitudes de empadronamiento.

- A su vez, se propone la creación y disposiciones para el uso obligatorio del Sistema Único Virtual de Empadronamiento (SUVE) y del Formulario Virtual de Reporte de Incidentes GPS, lo cual facilitará la remisión de información al Osinergmin sobre el servicio de monitoreo por uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y su actualización en línea. El Sistema Único Virtual de Empadronamiento (SUVE) y el Formulario Virtual de Reporte de Incidentes se integrarán a la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO).
- En el proyecto se detallan las características de la información a registrar en el Sistema Único Virtual de Empadronamiento (SUVE) y el Formulario Virtual de Reporte de Incidentes GPS.
- Además, se contempla que la obligación del uso del Sistema Único Virtual de Empadronamiento (SUVE) y del Formulario Virtual de Reporte de Incidentes GPS sea efectiva a partir de la entrada en vigencia de la norma; sin perjuicio de los plazos máximos establecidos en el cronograma de empadronamiento GPS y del plazo máximo para el reempadronamiento.

Cabe precisar que, la propuesta normativa establece la obligación de que los agentes que a la fecha de su entrada en vigencia ya se encuentren empadronados ante Osinergmin, se reempadronen remitiendo la información solicitada a través del Sistema Único Virtual de Empadronamiento (SUVE). El reempadronamiento, a través del llenado de los formularios diseñados para tal fin, permitirá a Osinergmin contar con información actualizada de los agentes obligados que antes no obraba en poder de esta entidad, lo que permitirá sistematizar dicha información y de esta manera optimizar la fiscalización de Osinergmin.

- Actualiza la referencia legal y las sanciones aplicables contenidas en los diversos tipos infractores y sanciones administrativas del rubro 4.9 de la Tipificación Hidrocarburos, referido a los incumplimientos de las normas sobre uso del GPS en unidades de transporte de petróleo crudo, gas licuado de petróleo, combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.

Es pertinente señalar que, la actualización citada precedentemente se efectúa recogiendo las sanciones establecidas expresamente en el artículo 57B del Reglamento de Comercialización. Por tanto, la actualización obedece estrictamente a una regulación normativa emitida por el Ministerio de Energía y Minas, ente normativo del sector.

Asimismo, si bien la disposición establecida en el artículo 57B del Reglamento de Comercialización resulta aplicable a los responsables de camiones cisterna, camiones tanque, y medios de transporte en contenedores intermedios de combustibles líquidos y de otros productos derivados de los hidrocarburos; en aplicación de los principios de razonabilidad, imparcialidad y razonabilidad previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.14, respectivamente, del Artículo IV del Título Preliminar del Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las sanciones establecidas en el artículo 57B del Reglamento de Comercialización se incorporan en el rubro 4.9 de la Tipificación Hidrocarburos para su aplicación a todos los agentes comprendidos en dicho rubro que realizan actividades de transporte terrestre de hidrocarburos (unidades de transporte de petróleo crudo, gas licuado de petróleo, combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos).

En efecto, debe considerarse que el ente normativo, a través de la disposición establecida en el artículo 57B del Reglamento de Comercialización², ya ha efectuado una valoración de las sanciones disuasivas que corresponden ser aplicadas a los agentes que realizan actividades de transporte terrestre, siendo el caso que no existen diferencias significativas en los componentes asociados a las infracciones cometidas según el tipo de producto transportado (petróleo crudo, gas licuado de petróleo, combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos) que justifique un tratamiento diferenciado en la imposición de sanciones administrativas por parte del organismo fiscalizador y sancionador.

1.5 Objetivos de la Iniciativa

Objetivo General

- Adecuar el Reglamento GPS y la Tipificación Hidrocarburos a las disposiciones establecidas en el DS 001.

Objetivos Específicos

Los objetivos específicos son:

- Establecer el nuevo alcance de la obligación de cumplir con la normativa GPS (territorio nacional) aplicable a los responsables de camiones cisterna, camiones tanque, y medios de transporte en contenedores intermedios de combustibles líquidos y de otros productos derivados de los hidrocarburos.
- Aprobar la creación y uso obligatorio del Sistema Único Virtual de Empadronamiento (SUVE) y del Formulario Virtual de Reporte de Incidentes GPS.
- Establecer la suspensión en el Registro de Hidrocarburos hasta por 30 días, que pueden

² Norma de mayor jerarquía que la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, que modificó la Tipificación de Hidrocarburos; por lo tanto, corresponde adecuar este último dispositivo normativo a lo establecido en el artículo 57B del Reglamento de Comercialización.

duplicarse en caso de reincidencia, por incumplimiento a la normativa GPS.

II. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

La propuesta normativa obedece a la implementación, por parte de Osinergmin, de lo dispuesto por el DS 001.

Grupo de interés	Naturaleza del impacto	Positivo	Negativo
Empresas administradas	Social	Mejora de la imagen institucional de los agentes que realizan las actividades de medios de transporte terrestre de combustibles líquidos y OPDH, con el uso del GPS que garantiza la seguridad de las actividades de comercialización, y evita supuestos de desvío de combustible.	
	Económico		El costo del equipo y servicio de monitoreo. Sin embargo, éste se diluye con el tiempo considerando los beneficios que conlleva la mejora en el control de la flota de unidades de transporte, incluso el equipo GPS se complementa con otros dispositivos que permiten el máximo control de la unidad de transporte, sistematizando las rutas y sus parámetros de tráfico, consumo real de combustible, información detallada sobre la actividad del conductor, apertura de válvulas en lugares autorizados y otros.
Usuarios	Social	Mejora el nivel de protección de la seguridad de los usuarios, quienes se benefician con el hecho de que los responsables de medios de transporte terrestre de hidrocarburos, deben cumplir con normas obligatorias que permitan realizar la trazabilidad del transporte los combustibles, como presupuesto que les permita continuar realizando dichas actividades.	
Estado	Social	Mejora la imagen del Estado como garante de la seguridad de los ciudadanos y promotor del desarrollo responsable de las actividades de hidrocarburos.	

III. Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La propuesta normativa implementa lo dispuesto por el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, y modifica el Reglamento de Uso del Sistema de Posicionamiento Global, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

IV. Evaluación de comentarios a la propuesta normativa

En aras de la transparencia, y de conformidad con el artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2023-OS/CD se autorizó la publicación para comentarios, del proyecto normativo ***“Resolución de Consejo Directivo que aprueba la modificación del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS-CD, y la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD; así como la creación y uso obligatorio del Sistema Único Virtual de Empadronamiento (SUVE) y del Formulario Virtual de Reporte de Incidentes GPS”***, conjuntamente con su Anexo y Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe), otorgando un plazo de quince (15) días hábiles a fin de recibir las opiniones, comentarios o sugerencias de los interesados.

Se recibieron comentarios y sugerencias de la empresa Lima Gas S.A., cuya evaluación se muestra en el Anexo.

ANEXO

ANÁLISIS DE COMENTARIOS RECIBIDOS A RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 052-2023-OS/CD, QUE AUTORIZÓ PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DEL PROYECTO NORMATIVO:

“Resolución de Consejo Directivo que aprueba la modificación del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS-CD, y la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD; así como la creación y uso obligatorio del Sistema Único Virtual de Empadronamiento (SUVE) y del Formulario Virtual de Reporte de Incidentes GPS”

COMENTARIOS LIMA GAS S.A.:

ARTÍCULO	COMENTARIO	RESPUESTA OSINERGMIN
<p>“Artículo 8°. - Obligaciones <i>Los Responsables de las Unidades de Transporte deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</i> (...) <i>c) Comunicar a Osinergmin cualquier falla, avería, desperfecto, desinstalación por causas de mantenimiento o reparación, y/o circunstancia que impida el normal funcionamiento del Equipo GPS y/o el Equipo de Supervisión de Osinergmin instalado en sus respectivas Unidades de Transporte, a través del Formulario Virtual de Reporte de Incidentes GPS ubicado en la Plataforma Virtual de Osinergmin, dentro de los dos (2) días calendarios siguientes de ocurrido el incidente.</i> (...) <i>e) Cumplir con el cronograma de empadronamiento GPS. Vencido el plazo señalado en el cronograma, se iniciará la supervisión correspondiente.</i> (...)”</p>	<p>La Autoridad deberá tomar en consideración los supuestos en los cuales ocurre una interrupción en el normal funcionamiento del Equipo GPS, siendo necesario incrementar el rango de tiempo para informar a la Autoridad Administrativa. Asimismo, la Autoridad deberá definir el alcance normativo que implica un “incidente”, y más aún, establecer un rango de tiempo en el cual suceda el desperfecto que impida el normal funcionamiento del equipo GPS, para evitar análisis extensivos de la normativa. Asimismo, debería habilitarse un correo electrónico para comunicar los reportes, en atención a fallas técnicas de la PVO, o presentación a través de la VVO, que tengan la misma validez.</p>	<p>No se acoge comentario. La definición de incidente no es necesaria toda vez que actualmente se describe detalladamente la situación o evento a reportar en el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global. Asimismo, el plazo para reportar el incidente está claramente establecido. De otro lado, no es necesario habilitar un correo electrónico como medio alternativo para reportar fallas en la PVO, toda vez que, el plazo otorgado es prudencial y considera cualquier contingencia temporal que pueda presentarse en la PVO, las cuales son solucionadas inmediatamente. Debe indicarse, además, que la PVO aloja otros sistemas del Osinergmin, siendo que sistemas mantienen un registro detallado de las contingencias, lo cual permite llevar una adecuada trazabilidad.</p>
<p>“Artículo 2.- Definiciones y Siglas <i>Para los fines del presente Reglamento se aplicarán las</i></p>	<p>La autoridad debería considerar el concepto de incidente como parte del glosario a efectos de delimitar el alcance sin lugar a un análisis extensivo. En relación a la implicancia del normal</p>	<p>No se acoge comentario. La definición de incidente no es necesaria toda vez que actualmente se describe detalladamente la situación o evento a reportar en el</p>

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 120-2023-OS/CD**

<p><i>definiciones y siglas del presente artículo:</i></p> <p>Empresa de Monitoreo Vehicular: Empresa que brinda el servicio de control satelital de unidades de transporte a través de los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS).</p> <p>Equipo GPS: Es el aparato con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) que cumple con lo establecido en el Apéndice A del presente Reglamento.</p> <p>Equipo de Supervisión de Osinergmin: Aparato utilizado para fines de supervisión y fiscalización de la información remitida por las Empresas de Monitoreo Vehicular, el cual podrá incluir Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) y ser instalado por Osinergmin en las Unidades de Transporte.</p> <p>FM: Factory Mutual.</p> <p>Formulario Virtual de Reporte de Incidentes GPS: Formulario Web utilizado para registrar y comunicar los problemas con el equipo GPS, conforme a la obligación establecida en el literal c) del artículo 8 del presente reglamento.</p> <p>Geocerca: Determinada área geográfica de referencia creada sobre los mapas del Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV).</p> <p>NFPA: National Fire Protection Association.</p> <p>Normal funcionamiento del Equipo GPS y/o del Equipo de Supervisión: Es la operación continua del Equipo en el registro de su posición, no pudiendo tener interrupciones mayores a 10 minutos.</p>	<p>funcionamiento del Equipo GPS y/o equipo de Supervisión, consideramos oportuno que se aumente el tiempo de diez (10) minutos a un tiempo prudencial, y mayor, que podría oscilar de una (01) a dos (02) horas, a efectos de no afectar la operativa con la medida lesiva de suspensión del Registro de Hidrocarburos. Siguiendo esa línea, la Autoridad deberá tener en consideración que existen zonas que no tienen una cobertura adecuada, que generan la interrupción de la señal. Es por ello que, como medida menos lesiva a la suspensión del RHO, sería oportuno que se considere aumentar el rango de tiempo a 2 horas o más tiempo.</p>	<p>literal c) del artículo 8 del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global.</p> <p>Con relación al normal funcionamiento del Equipo GPS y/o equipo de Supervisión, se refiere a la operación continua del equipo y sin interrupciones mayores a 10 minutos. Esta operación no hace referencia a la pérdida de señal por falta de cobertura; al respecto, el equipo GPS al contar con memoria de almacenamiento, según lo establecido en las características técnicas del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global, tiene la capacidad de almacenar las posiciones y enviar esta información cuando recupere la cobertura.</p>
--	--	--

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 120-2023-OS/CD**

<p><i>Reporte de Alertas: Reporte de las incidencias generado por el Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV) de la Empresa de Monitoreo Vehicular contratada por el Responsable de la Unidad de Transporte, de conformidad con los parámetros solicitados por el Osinergmin.</i></p> <p><i>Reporte de Monitoreo de Ubicación: Reporte de coordenadas de posición generado por el Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV) de la Empresa de Monitoreo Vehicular contratada por el Responsable de la Unidad de Transporte.</i></p> <p><i>Responsable de la Unidad de Transporte: Persona natural o jurídica que figura en el Registro de Hidrocarburos respectivo como Titular de una Unidad de Transporte de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento y que circula en cualquiera de las zonas geográficas descritas dentro de dicho ámbito.</i></p> <p><i>SCOP: Sistema de Control de Órdenes de Pedido de Combustibles de Osinergmin.</i></p> <p><i>Sistema de Ubicación Automática Vehicular (UAV): Sistema basado en el procesamiento digital para ubicar los vehículos en tiempo real. Este sistema recoge información respecto de la latitud, longitud, rumbo, altitud y velocidad, la cual es enviada desde el Equipo GPS localizado en la Unidad de Transporte hacia la Empresa de Monitoreo Vehicular.</i></p> <p>Sistema Único Virtual de Empadronamiento (SUVE): Sistema utilizado para la atención de las solicitudes de empadronamiento de las unidades de transporte con GPS, que se incorpora a la Plataforma</p>		
---	--	--

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 120-2023-OS/CD**

<p>Virtual de Osinergmin (PVO) y cuyo acceso se realiza mediante código de usuario y contraseña.</p> <p><i>UL: Underwriters Laboratories Inc.</i></p> <p><i>Unidad de Transporte: Es todo camión tanque, camión cisterna, camioneta pick up, camión baranda y/o barcaza, chata o motochata, que debe contar con el Registro de Hidrocarburos para realizar actividades como medio de transporte terrestre o acuático de cualquiera de los hidrocarburos señalados en el ámbito de aplicación del presente reglamento y para circular en cualquiera de las zonas geográficas descritas dentro de dicho ámbito.”</i></p>		
<p>Artículo 6.- Características y Registro de información en el USVE y en el Formulario</p> <p>6.1. Los responsables de las unidades de transportes registran la información en el Sistema Único Virtual de Empadronamiento (SUVE) por cada unidad de transporte autorizada. La información a registrar se detalla en el Anexo N° 02</p> <p>6.2. Los responsables de las unidades de transportes deberán registrar la información en el Formulario Virtual de Reporte de Incidentes por cada unidad de transporte con problemas en el equipo GPS. La información se detalla en el Anexo 3.</p> <p>6.3. La información registrada en el SUVE y en el Formulario virtual tiene carácter de DJ</p> <p>6.4. El ingreso al SUVE y al Formulario Virtual de Reporte de Incidentes se realizará a través de la PVO, digitando el usuario y clave por cada unidad de transporte con RHO, para el SCOP o para el Módulo de Póliza.</p>	<p>Se deberá confirmar que el extremo “Dato de contacto” del Anexo N° 02, corresponde al monitor del Operador Logístico</p> <p>“Dato de contacto</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombres y apellidos • Cargo • Celular • Teléfono fijo • Correo electrónico 	<p>Aclaración.</p> <p>El ítem “Datos de la persona de contacto” del Anexo 2, hace referencia a la persona de contacto designada para recibir información o realizar coordinaciones con la autoridad administrativa relacionadas a la solicitud de empadronamiento presentada el titular del registro de hidrocarburos del medio de transporte.</p>